

AUTO No. N^o • 0 0 0 0 7 2 DE 2013

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA SOPORTE MINERO TECNICO S.A SIGLA S.M.TE S.A NIT 900.120.607-1 PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN UNA BODEGA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO“

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 3930 de 2010, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación radicada bajo el N^o 000257 fechada de 14 de enero 2013, el señor GUILLERMO AUGUSTO ORDOÑEZ MUÑOZ, identificado con la cedula de ciudadanía N^o 12.138.697 a nombre de la empresa SOPORTE MINERO TECNICO S.A, SIGLA S.M.TE S.A identificada con el NIT 900.120.607-1, solicitó el otorgamiento del permiso de vertimiento para las aguas residuales domesticas a un campo de infiltración ubicado en una bodega localizada en el predio LAGOMAR SAN JOSE en jurisdicción del Municipio de Puerto –Colombia.

Que la documentación presentada para tales fines fueron relacionados así:

Formato único de solicitud de permiso de vertimientos líquidos. fl 1
Contrato de Comodato celebrado entre la sociedad MASERING S.A.S Y Sociedad Soporte Minero Técnico S.A para el préstamo de una bodega ubicada en el corregimiento de Sabananilla- municipio de Puerto Colombia fl. 4
Autorización de Propietario del predio con Referencia Catastral N^o 00-020000-0320-000. Sr Oscar Alberto Ordóñez Muñoz, representante legal de Masering fl1.
Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria expedida por la Oficina de Instrumentos públicos de Barranquilla, de fecha 8 de noviembre de 2012, del predio con referencia catastral N^o 040-379480, fl 3.
Documento que describe el origen de la descarga al suelo fl 1.
Resultados de análisis Físicoquímicos del suelo realizado por Laboratorio Proambiente fl 4.
Caracterización del Vertimiento y resultado del Laboratorio Proambiente. Fl 2.
Documentos descripción del proyecto y la información sobre el vertimiento. Fl
Planos del Sistema de Tratamiento de aguas residuales documentos. f.1
Evaluación Ambiental del Vertimiento de aguas residuales domesticas fl 38
Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento de aguas residuales documentos fl 62.

Posteriormente, la Corporación requirió a la empresa en mención a fin de que allegue el Certificado de Uso del Suelo expedido por autoridad competente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el Artículo 31 del Decreto 3930 del 25 de octubre del 2010, contempla: Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que el Artículo 41 *Ibíd*em, señala: Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 42 *Ibíd*em, contempla: Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información: 1.Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica. 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado. 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica. 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor. 6. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. 7. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad. 6. Costo del proyecto, obra o actividad. 7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece. 8. Características de las actividades que generan el vertimiento. 9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.10.Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece. 11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo. 12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes. 13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente. 15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente. 16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. 17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente. 18. Evaluación Ambiental del Vertimiento. 19. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento. 20. Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar. 21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. 22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

AUTO No. Ne • 0 0 0 0 7 2 DE 2013

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA SOPORTE MINERO TECNICO S.A SIGLA S.M.TE S.A NIT 900.120.607-1 PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN UNA BODEGA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO“

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 37 y 38 del Código procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo , y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, modificada por la Resolución N° 00347 del 17 de junio de 2008, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que dichas tarifas de cobro por seguimiento y evaluación ambiental se han modificado de acuerdo al incremento del IPC del año 2012, en razón del Artículo 22 de la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, por lo que el valor a cobrar por concepto de evaluación será el contemplado en la Tabla No. 10 de la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, el cual con el incremento del IPC, quedará así:

Instrumentos control	de Servicios Honorarios	de Gastos de Viaje	Gastos administración	de Total
Permiso vertimientos líquidos	de \$ 667.042	\$ 173.906	\$ 210.236	\$1.051.184

En mérito de lo anterior, viable jurídicamente admitir la petición y surtir el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3930 de 2010, por tanto se,

AUTO No. **Nº • 000072** DE 2013

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA SOPORTE MINERO TECNICO S.A SIGLA S.M.TE S.A NIT 900.120.607-1 PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN UNA BODEGA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO“

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de permiso de vertimiento a la empresa SOPORTE MINERO TECNICO S.A, SIGLA S.M.TE S.A identificada con el NIT 900.120.607-1 del señor GUILLERMO AUGUSTO ORDOÑEZ MUÑOZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 12.138.697, con dirección en la calle 77B N° 57-141- Oficina 1105 para las aguas residuales domesticas a un campo de infiltración ubicado en una bodega localizada en el predio LAGOMAR SAN JOSE en jurisdicción del Municipio de Puerto – Colombia.

PARAGRAFO UNICO. La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud.

SEGUNDO: La empresa SOPORTE MINERO TECNICO S.A, SIGLA S.M.TE S.A identificada con el NIT 900.120.607-1 del señor GUILLERMO AUGUSTO ORDOÑEZ MUÑOZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 12.138.697, deberá cancelar la suma de **UN MILLON CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.051.184)** pesos por concepto de evaluación del permiso ambiental solicitado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: La Corporación para efectos de la Publicación a que se refiere el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 publicará en su boletín el presente proveído, con la periodicidad requerida y enviará por correo a quien lo solicite.

CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Dado en Barranquilla a los **25 FEB. 2013**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL